

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A RESTAURANT PAPA GALLO.

RESOLUCIÓN EXENTA TPCA N°057/2023

IQUIQUE, 28 DE JUNIO DE 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, **Restaurant Papa Gallo**, ubicado en la Avenida Arturo Prat N°2990, comuna de Iquique, región de Tarapacá, constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6 Número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°*”.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad de esparcimiento, la cual ha sido definida en el Numeral 3 del mismo Artículo de la siguiente manera: “*instalaciones destinadas principalmente a la recreación, el deporte, el ocio, la cultura y similares*”.

5° Que, se han recibido denuncias por ruidos debido a la operación de locales nocturnos en el sector de Playa Brava, entre estos, “**Restaurant Papa Gallo**”.

6° Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de la actividad de esparcimiento “**Restaurant Papa Gallo**”, resulta necesario contar con información acerca de su emisión de ruido.

7° Que, mediante la Resolución Exenta TPCA N°02/2023 de fecha 26 de enero de 2023, se realizó un requerimiento de información al Titular, en el cual se solicitó informar respecto a los sistemas de control de ruido implementados en el local y la realización de una medición de los ruidos emitidos, realizado por una ETFA autorizada por la SMA, concediendo un plazo de 15 días hábiles para el envío de los antecedentes.

8° De acuerdo a lo anterior, con fecha 14 de febrero de 2023 mediante correo electrónico enviado a oficina.tarapaca@sma.gob.cl, la Sra. Renie Vial Administradora, respondió informando la compra de equipos de audio, eliminación y modificación de orientación de parlantes, horario de funcionamiento de dj, certificado de instalador de sistema de sonido.

9° Que, en atención a las consideraciones anteriores y asociado a la necesidad de contar con mayor información que nos permita esclarecer aún más los hechos, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **Restaurant Papa Gallo**,

ubicado en Avenida Arturo Prat N°2990, comuna de Iquique, región de Tarapacá, la siguiente información:

- i. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, de 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en un día, ejecutándose en periodo nocturno (desde las 21:00 a 7:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, 3 puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.
 - d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).
- ii. En caso de que la medición de ruidos se anule, se deberá realizar una modelación, teniendo en consideración lo indicado en el Artículo 19 letras f) y g) del D.S. N°38/2011 MMA, que estipulan lo siguiente:
- f) *En el caso de "medición nula", será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo. No obstante, si los valores obtenidos en el artículo 18º letra b), y para el caso de mediciones internas, el artículo 18º letra c), están bajo los límites máximos permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa, aun cuando la medición sea nula.*
- g) *Sólo si la condición anterior no fuere posible, se podrán realizar predicciones de los niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores" ("Acoustics -- Attenuation of sound during propagation outdoors"), con los alcances y consideraciones que dicha norma técnica especifica.*

SEGUNDO. PLAZO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

1. La respuesta del titular deberá ser acompañada por medios de verificación que den cuenta, fehacientemente, lo que se informe. Los medios de verificación pueden ser, sin ser la lista taxativa, documentos, registros, fotografías, boletas, informes u otros.
2. El ingreso de información deberá realizarse desde una casilla válida a oficina.tarapaca@sma.gob.cl dentro de un día hábil a través de formato digital. Toda presentación ingresada fuera de un día hábil será considerado su ingreso para el día hábil siguiente. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
3. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, GoogleDrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora, donde se acompañe

toda la información en los formatos requeridos (.jpg, .kmz u otro). Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado/a, con el objeto de poder contactarle de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

[Signature]
JOSE MIGUEL PEDRAZA JARA
JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JPJ/TGG

Distribución:

- Restaurant Papa Gallo Playa Brava.

C.C.:

- Oficina de Partes SMA Tarapacá
- Expediente de Fiscalización (ID 66-I-2022, 122-I-2022, 5-I-2023, 7-I-2023, 10-I-2023).